



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 04/04/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2008 00606 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RUIZ PEREA LIMITADA	RICARDO GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento al pagador EASYCLEAN G&E S.A.S con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar dictada en el proveído del 22/07/2021 frente a la demandada OMAIRA PORTILLA TOLOZA y que le fue comunicada a través del oficio No. 2147 del 29/08/2021//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 01033 01	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO PINTO ARGUELLO	ERWIN CONTRERAS MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta E.P.S SANITAS//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00269 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA -DISMOTOR LTDA.	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto Toma Nota de Remanente JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00269 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA -DISMOTOR LTDA.	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto Niega Entrega de Titulo //AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00616 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS GABRIEL HERRERA ORDOÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00060 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL MANTILLA DELGADO	GRACIELA MANTILLA	Auto Ordena Conversión de Titulo al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO DEL MENCIONADO JUZGADO//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar la fecha exacta de entrega del bien objeto del contrato de leasing//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 702 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00677 01	Ejecutivo Singular	WILMER HOME URIBE	JUAN PABLO DELGADO GALVIS	Auto ordena comisión a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa IEW-18B//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00301 02	Ejecutivo Singular	LUZ MARY CHACON SAENZ	MARINA RODRIGUEZ DE PATIÑO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00137 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS	OMAR AUGUSTO GRIMALDOS VARGAS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA APODERADO JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO A QUIEN SE LE SUSTITUYÓ ACTO DE APODERAMIENTO INICIALMENTE OTORGADO POR EL DEMANDANTE GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS S.A.S//el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00137 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS	OMAR AUGUSTO GRIMALDOS VARGAS	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandada para que presente sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa CTB-16A. el cual es presentado por la parte ejecutante. en donde se dice que dicho rodante ostenta un valor de (\$1.200.000.00)//ORDENA OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00223 01	Ejecutivo Singular	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO	VICTOR HUGO TABARES CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00223 01	Ejecutivo Singular	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO	VICTOR HUGO TABARES CARREÑO	Auto previo al decreto de medidas cautel REQUIERE A LA PARTE ACTORA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2015 00226 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIRO VILLARREAL GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00007 01	Ejecutivo Singular	ERWING ORJUELA ROJAS	MARUJA ORTIZ DE MANOSALVA	Auto ordena notificar AUTO DE TERMINACIÓN DE FECHA 21/01/2022//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00083 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	STEFANNY PATRICIA ORTEGA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00083 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	STEFANNY PATRICIA ORTEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00022 01	Ejecutivo Singular	PROLLANURA S.A.S	PERFUMES GENERICS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve sustitución poder AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00178 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ALFONSO PULIDO	ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO	Auto decreta medida cautelar AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00178 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ALFONSO PULIDO	ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00251 01	Ejecutivo Singular	GIL SANCHEZ PINTO	CARLOS JULIO FAJARDO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO J7ECM//ORDENA OFICIAR J7ECM//ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00321 01	Ejecutivo Singular	SILVIA PATRICIA ROSALES RODRIGUEZ	TATIANA JASSY QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento respuesta pagador FAMISANAR E.P.S//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00699 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	MARTHA TOBACIA PRADILLA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre designada//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00699 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	MARTHA TOBACIA PRADILLA	Auto de Tramite el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00761 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER CASTILLO CADAVID	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00360 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	DAGOBERTO MENCO MORATO	Auto decreta medida cautelar PROCESO FÍSICO//Ordena digitalizar//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00764 01	Ejecutivo Singular	MARIANA TAVERA PARRA	SONIA STELLA SANCHEZ	Auto Toma Nota de Remanente J4ECM//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANDRA MILENA PEREZ ORDUZ	Auto decreta medida cautelar AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OVNICOM S.A.S	Auto decreta medida cautelar //REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA ACLARAR MEDIDA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto decreta medida cautelar //REQUIERE A LA PARTE ACTORA ACLARE MEDIDA//ORDENA ELABORACIÓN DE OFICIO ORDENADO EN AUTO DEL 04/08/2020//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto resuelve sustitución poder reconoce a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA//AG	01/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de la parte ejecutante respecto al requerimiento de un pagador. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio, mediante el cual comunican la terminación de un proceso y la cancelación de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la entidad **EASYCLEAN G&E S.A.S** (info@easyclean.com.co), con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar dictada en el proveído del 22/07/2021 frente a la demandada **OMAIRA PORTILLA TOLOZA** y que le fue comunicada a través del oficio No. **2147** del 29/08/2021. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándosele copia simple del contenido del archivo digital (06AutoDctaMedidaCautelar, Cd. 2) bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4003-015-2009-001150-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso mediante providencia del 18 de Junio de 2021, se ordenó la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACION** de la medida **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **RICARDO GARCIA RODRIGUEZ**, dentro del proceso que se cursa en su Juzgado bajo el radicado N° 2008-606.

La anterior medida fue ordenada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1010 del 03 de abril de 2018.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que **E.P.S. SANITAS** se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por **E.P.S. SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 68001-40-03- 17-2010-1033-01
Demandante: Marco Tulio Pinto Arguello CC 5.689.644
Demandados: Erwin Contreras Martinez CC 1.098.624.822
Lorena Agredo Molina C.C. 1.065.236.881

Reciba un cordial saludo señor Hermosa,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	ERWIN CONTRERAS MARTINEZ
Cédula	1098624822
Empleador	Compañía de Servicios Comerciales SAS Nit 900581199
Dirección	Av. Carrera 96 No 24C - 94
Ciudad	Bogotá DC
Telefono	4011400
Correo	No registra

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2011-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO DICIENUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **CARLOS ALONSO MORENO GARCIA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003019-2022-00085-00** y comunicado mediante el oficio circular No. **00364** del **04/03/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2011-00269-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2011-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **CARLOS GABRIEL HERRERA ORDÓÑEZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y ~~Comité de Seguimiento del Juitario~~ bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020



Rama Judicial
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** atendió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001310300720130023600** comunica lo siguiente:

Oficio No. 0149
Bucaramanga, febrero 22 de 2022

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Ciudad

En atención a su oficio No. 0295 del 03 y recibido a través del correo institucional el 03 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MIGUEL MANTILLA DELGADO contra PABLO ANTONIO FLOREZ ANTOLINEZ y OTRO, radicado 68001-40-03-005-2013-00060-01 me permito transcribir el auto proferido por el Despacho:

"... La anterior información se puso en conocimiento de los acreedores por el término de tres (03) días, pronunciándose el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su apoderado judicial y mediante correo electrónico consultoresjuridicos@oscal.net del 16 de febrero de 2022, quien manifestó que deberá solicitar el juez del proceso concursal a todos los despachos la incorporaron no solo de los expedientes, sino de los títulos que puedan hacer parte de la masa de los bienes del deudor.

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1116 del 2006 establece:

"... **PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es así que, conforme a norma en cita y a la manifestación efectuada por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias a fin que pongan a disposición de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, los dineros que obran en esa ejecución a favor del allá demandante MIGUEL MANTILLA DELGADO dentro del proceso radicado 68001-40-03-005-2013-00060-01..."

2. Atendiendo lo ordenado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001310300720130023600**, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de

Servicios que proceda a convertir a favor del proceso en mención los depósitos judiciales que obran en este diligenciamiento y que debían ser entregados a favor del demandante **MIGUEL MANTILLA DELGADO** por cuenta del crédito que se ejecuta, con el fin de que hagan parte del proceso reorganización que cursa respecto del mencionado acreedor. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la conversión de títulos dispuesta.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J702-2013-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda principal, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar la fecha exacta en que se hizo la entrega del bien objeto del contrato de leasing que funge como título ejecutivo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **059** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE ABRIL DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J702-2013-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **GBG-17B** denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca del secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**- colocó a disposición un vehículo. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**-, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **IEW-18B** de propiedad del demandado **JUAN PABLO DELGADO**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar (fase de admisión/rechazo) en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la tramitación del despacho comisorio, a través del cual se pretende evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

3. Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **IEW-18B** que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor de **COMULTRASAN**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J703-2014-00301-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega una respuesta remitida por la Dirección de Tránsito de Girón. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **DUX-836** que fue denunciado como de propiedad de la demandada **MARINA RODRIGUEZ DE PATIÑO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través de la cual informa que toma nota del embargo decretado sobre el vehículo identificado con la placa **DUX-836**.

En atención al peticorio de la referencia, nos permitimos informarles que hemos **REGISTRADO** el día 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en el **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST"** el **"EMBARGO"** en el historial del vehículo (**CLASE: AUTOMOVIL**) de placas **DUX836**, de propiedad del (la) **DEMANDADO (A): MARINA RODRIGUEZ DE PATIÑO**, con C.C. No. 37.800.353, de acuerdo al radicado citado en la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **DUX-836**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARINA RODRIGUEZ DE PATIÑO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

TERCERO: Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **DUX-836** que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2015-0137-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito y la renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JONATHAN JULIÁN GERENA ARGUELLO**, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante **GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS S.A.S.**
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 07/04/2022.

Se fija en lista No.059

Bucaramanga, 04 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta el avalúo del vehículo cautelado. Sírvase proveer. 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a la parte demandada para que presente sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **CTB-16A**, el cual es presentado por la parte ejecutante, en donde se dice que dicho rodante ostenta un valor de **(\$1.200.000.00)**.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021	
Señor(a) Ciudadano (a): JONATHAN GERENA 1098638939	
Asunto: Base Gravable	
En atención a su consulta realizada el 19 de octubre de 2021 a las 01:30 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2016 correspondiente a su vehículo es:	
Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	UNITED MOTORS
Línea:	RENEGADE 200 MT
Cilindraje:	175
Modelo:	2006
Base Gravable:	\$1.200.000

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **CTB-16A**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$7.189.073,51)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 01/04/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputó el abono reportado por la parte demandante durante el proceso; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.769.141,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$406.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 24/09/2015 en la suma de **(\$1.363.141,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **059** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 4 **DE ABRIL DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J01-2015-00223 TÍTULO: FACTURA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{ [(1+i)^{n/365}] - 1 \} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-oct-14	Saldo inicial		19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.248.000,00	\$3.248.000,00
1	31-oct-14	Intereses de mora	15	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.911,56	\$0,00	\$33.911,56	\$33.911,56	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.281.911,56
2	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.177,19	\$0,00	\$68.177,19	\$102.088,75	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.350.088,75
3	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.474,24	\$0,00	\$70.474,24	\$172.563,00	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.420.563,00
4	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.605,56	\$0,00	\$70.605,56	\$243.168,55	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.491.168,55
5	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.706,21	\$0,00	\$63.706,21	\$306.874,76	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.554.874,76
6	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.605,56	\$0,00	\$70.605,56	\$377.480,32	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.625.480,32
7	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.811,58	\$0,00	\$68.811,58	\$446.291,90	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.694.291,90
8	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.130,24	\$0,00	\$71.130,24	\$517.422,14	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.765.422,14
9	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.811,58	\$0,00	\$68.811,58	\$586.233,72	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.834.233,72
10	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.769,62	\$0,00	\$70.769,62	\$657.003,34	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.905.003,34
11	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.769,62	\$0,00	\$70.769,62	\$727.772,96	\$0,00	\$3.248.000,00	\$3.975.772,96
12	24-sep-15	ABONO+COSTAS	24	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$1.363.141,00	\$0,00	\$54.655,78	\$54.655,78	\$0,00	\$0,00	\$580.712,26	\$2.667.287,74	\$2.667.287,74
13	30-sep-15	Intereses de mora	6	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.150,84	\$0,00	\$11.150,84	\$11.150,84	\$0,00	\$2.667.287,74	\$2.678.438,58
14	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.305,16	\$0,00	\$58.305,16	\$69.456,00	\$0,00	\$2.667.287,74	\$2.736.743,74
15	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.404,61	\$0,00	\$56.404,61	\$125.860,61	\$0,00	\$2.667.287,74	\$2.793.148,35
16	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.305,16	\$0,00	\$58.305,16	\$184.165,77	\$0,00	\$2.667.287,74	\$2.851.453,51
17	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.245,56	\$0,00	\$59.245,56	\$243.411,33	\$0,00	\$2.667.287,74	\$2.910.699,06
18	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.383,86	\$0,00	\$55.383,86	\$298.795,19	\$0,00	\$2.667.287,74	\$2.966.082,92
19	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.245,56	\$0,00	\$59.245,56	\$358.040,74	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.025.328,48
20	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.534,30	\$0,00	\$59.534,30	\$417.575,04	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.084.862,78
21	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.541,50	\$0,00	\$61.541,50	\$479.116,54	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.146.404,28
22	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.534,30	\$0,00	\$59.534,30	\$538.650,84	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.205.938,58
23	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.658,74	\$0,00	\$63.658,74	\$602.309,58	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.269.597,32
24	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.658,74	\$0,00	\$63.658,74	\$665.968,32	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.333.256,06
25	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.581,71	\$0,00	\$61.581,71	\$727.550,03	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.394.837,76
26	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.366,06	\$0,00	\$65.366,06	\$792.916,09	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.460.203,83
27	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.232,69	\$0,00	\$63.232,69	\$856.148,78	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.523.436,51
28	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.366,06	\$0,00	\$65.366,06	\$921.514,84	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.588.802,58
29	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.280,65	\$0,00	\$66.280,65	\$987.795,50	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.655.083,23
30	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.795,06	\$0,00	\$59.795,06	\$1.047.590,56	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.714.878,29
31	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.280,65	\$0,00	\$66.280,65	\$1.113.871,21	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.781.158,95
32	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.091,85	\$0,00	\$64.091,85	\$1.177.963,06	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.845.250,80
33	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.254,57	\$0,00	\$66.254,57	\$1.244.217,63	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.911.505,37
34	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.091,85	\$0,00	\$64.091,85	\$1.308.309,49	\$0,00	\$2.667.287,74	\$3.975.597,23
35	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.339,88	\$0,00	\$65.339,88	\$1.373.649,37	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.040.937,11
36	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.339,88	\$0,00	\$65.339,88	\$1.438.989,26	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.106.277,00
37	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.938,25	\$0,00	\$61.938,25	\$1.500.927,50	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.168.215,24
38	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.157,49	\$0,00	\$63.157,49	\$1.564.085,00	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.231.372,73
39	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.611,33	\$0,00	\$60.611,33	\$1.624.696,33	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.291.984,06
40	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.152,02	\$0,00	\$62.152,02	\$1.686.848,35	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.354.136,08
41	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.939,83	\$0,00	\$61.939,83	\$1.748.788,18	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.416.075,92
42	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.647,26	\$0,00	\$56.647,26	\$1.805.435,44	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.472.723,18
43	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.913,30	\$0,00	\$61.913,30	\$1.867.348,74	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.534.636,47
44	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.380,05	\$0,00	\$59.380,05	\$1.926.728,79	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.594.016,53
45	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.275,60	\$0,00	\$61.275,60	\$1.988.004,38	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.655.292,12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J01-2015-00223

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURRA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.865,18	\$0,00	\$58.865,18	\$2.046.869,57	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.714.157,30
47	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.182,47	\$0,00	\$60.182,47	\$2.107.052,03	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.774.339,77
48	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.941,88	\$0,00	\$59.941,88	\$2.166.993,91	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.834.281,65
49	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.650,95	\$0,00	\$57.650,95	\$2.224.644,85	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.891.932,59
50	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.111,43	\$0,00	\$59.111,43	\$2.283.756,28	\$0,00	\$2.667.287,74	\$4.951.044,02
51	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.820,76	\$0,00	\$56.820,76	\$2.340.577,04	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.007.864,78
52	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.493,52	\$0,00	\$58.493,52	\$2.399.070,56	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.066.358,30
53	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.847,14	\$0,00	\$57.847,14	\$2.456.917,70	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.124.205,44
54	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.503,40	\$0,00	\$53.503,40	\$2.510.421,10	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.177.708,84
55	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.412,81	\$0,00	\$58.412,81	\$2.568.833,92	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.236.121,65
56	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.378,57	\$0,00	\$56.378,57	\$2.625.212,49	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.292.500,23
57	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.332,08	\$0,00	\$58.332,08	\$2.683.544,57	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.350.832,31
58	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.326,50	\$0,00	\$56.326,50	\$2.739.871,07	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.407.158,81
59	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.170,54	\$0,00	\$58.170,54	\$2.798.041,60	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.465.329,34
60	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.278,24	\$0,00	\$58.278,24	\$2.856.319,85	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.523.607,59
61	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.378,57	\$0,00	\$56.378,57	\$2.912.698,42	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.579.986,16
62	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.685,28	\$0,00	\$57.685,28	\$2.970.383,70	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.637.671,44
63	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.622,40	\$0,00	\$55.622,40	\$3.026.006,10	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.693.293,84
64	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.172,06	\$0,00	\$57.172,06	\$3.083.178,16	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.750.465,90
65	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.793,23	\$0,00	\$56.793,23	\$3.139.971,39	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.807.259,13
66	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.825,43	\$0,00	\$53.825,43	\$3.193.796,82	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.861.084,56
67	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.280,19	\$0,00	\$57.280,19	\$3.251.077,01	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.918.364,75
68	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.732,85	\$0,00	\$54.732,85	\$3.305.809,87	\$0,00	\$2.667.287,74	\$5.973.097,60
69	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.217,70	\$0,00	\$55.217,70	\$3.361.027,57	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.028.315,31
70	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.234,23	\$0,00	\$53.234,23	\$3.414.261,80	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.081.549,54
71	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.026,89	\$0,00	\$55.026,89	\$3.469.288,68	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.136.576,42
72	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.490,05	\$0,00	\$55.490,05	\$3.524.778,73	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.192.066,47
73	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.840,05	\$0,00	\$53.840,05	\$3.578.618,78	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.245.906,52
74	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.945,06	\$0,00	\$54.945,06	\$3.633.563,84	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.300.851,58
75	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.494,68	\$0,00	\$52.494,68	\$3.686.058,52	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.353.346,26
76	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.220,65	\$0,00	\$53.220,65	\$3.739.279,16	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.406.566,90
77	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.835,84	\$0,00	\$52.835,84	\$3.792.115,00	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.459.402,74
78	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.222,18	\$0,00	\$48.222,18	\$3.840.337,18	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.507.624,92
79	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.083,28	\$0,00	\$53.083,28	\$3.893.420,47	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.560.708,21
80	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.088,63	\$0,00	\$51.088,63	\$3.944.509,09	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.611.796,83
81	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.560,62	\$0,00	\$52.560,62	\$3.997.069,71	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.664.357,45
82	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.822,42	\$0,00	\$50.822,42	\$4.047.892,13	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.715.179,87
83	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.450,44	\$0,00	\$52.450,44	\$4.100.342,58	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.767.630,31
84	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.615,69	\$0,00	\$52.615,69	\$4.152.958,26	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.820.246,00
85	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.769,15	\$0,00	\$50.769,15	\$4.203.727,41	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.871.015,14
86	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.174,80	\$0,00	\$52.174,80	\$4.255.902,21	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.923.189,95
87	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.982,18	\$0,00	\$50.982,18	\$4.306.884,39	\$0,00	\$2.667.287,74	\$6.974.172,12
88	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.220,65	\$0,00	\$53.220,65	\$4.360.105,03	\$0,00	\$2.667.287,74	\$7.027.392,77
89	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.769,36	\$0,00	\$53.769,36	\$4.413.874,39	\$0,00	\$2.667.287,74	\$7.081.162,13
90	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.094,50	\$0,00	\$50.094,50	\$4.463.968,90	\$0,00	\$2.667.287,74	\$7.131.256,63
91	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.979,53	\$0,00	\$55.979,53	\$4.519.948,42	\$0,00	\$2.667.287,74	\$7.187.236,16

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J01-2015-00223 TITULO: FACTURA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	1-abr-22	Intereses de mora	1	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.837,35	\$0,00	\$1.837,35	\$4.521.785,77	\$0,00	\$2.667.287,74	\$7.189.073,51

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	1/04/2022 DEMANDANTE
\$ 3.248.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$5.304.214,51	\$0,00	\$ 1.363.141,00	\$ 7.189.073,51	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/02/2022, a través del cual se decidió lo siguiente: *"Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 83 del C.G.P considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar a qué Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del país se debe oficiar, en virtud de la cautela pretendida"*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2015-00226-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **JAIRO VILLAREAL GÓMEZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destino bajo los pliegos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Destinatario bajo los pliegos
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE ABRIL DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J024-2016-00007-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que revisado el sistema, se verificó que la providencia emitida para el día 21/01/2022 no fue notificada por estados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente por este operador judicial ordenar que se cumpla con el término de ejecutoria de la providencia expedida el día 21/01/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a efectuar la correspondiente publicación en estados de la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J024-2016-00007-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el endosatario en procuración de la parte ejecutante, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 10 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la respuesta dada por la Cámara de Comercio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Por medio de la presente les informamos que **UTRERA MARTINEZ STEFANNY PATRICIA** registró formato de cancelaciones, en el cual se solicitó cierre definitivo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. **129738**, ubicado en el la **CALLE 55 # 17 A - 80 BARRIO RICAURTE, BUCARAMANGA, SANTANDER**, según lo establecido en el *artículo 2.1.4 Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente, numeral 2.1.4.3., de la Circular Externa 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

Lo anterior para los trámites y fines pertinentes dentro del proceso adelantado en su juzgado.

Atentamente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2016-0083-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extemo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **059** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE ABRIL DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder y este a su vez sustituye poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA**, quien se identifica con la T.P. No. **257.769** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **PROLLANURA S.A.S.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, quien se identifica con la T.P. No. **336.040** del C.S.J, como apoderada judicial sustituto de la parte demandante **PROLLANURA S.A.S.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2017-00178-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Centro de Servicios de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** en su calidad de empleada de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2017-00178-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso y la disposición de bienes por embargo de remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **J13-2016-416** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (09) de Noviembre de (2021), se declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, NO OBSTANTE por EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE, solicitado mediante oficio No. 4113 del (04) de Octubre de (2017), se ordenó DEJAR A SU DISPOSICION, los bienes de propiedad de la demandada JULIETH NATALY FAJARDO SANABRIA para el proceso bajo el Radicado No. 68001-4003-028-2017-00251-01 la siguiente medida cautelar:

- El embargo del vehículo identificado con placa K K X – 1 1 1 de propiedad de la demandada JULIETH NATALY FAJARDO SANABRIA. Medida que fue comunicada a la Dirección de Transito de Girón, por el Juzgado de origen, esto es el Trece Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 2740 del (02) de Agosto de (2016). Se pone en conocimiento que junto con este documento se anexa registro de embargo.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-013-2016-00416-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó la inmovilización, el secuestro y avalúo del vehículo identificado con la placa **KKX-111**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este

diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo sobre el vehículo dejado a disposición por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE ABRIL DE 2.022.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador de la empresa Famisanar dio respuesta al requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de **FAMISANAR E.P.S.**, a través del cual informa lo siguiente:

DIEGO ANDRES CORREDOR CUBILLO, obrando en condición de Director (E.) de Gestión Humana de EPS FAMISANAR, me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia por medio de la cual se solicitó información sobre los descuentos realizados a la trabajadora TATIANA JASSY QUINTERO por concepto de embargo dentro del proceso de la referencia.

Respuesta: Mediante oficio 1831 del 5 de julio de 2017, se ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario de la trabajadora, limitándose la cautela a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Dando cumplimiento a la orden de embargo precitada, se procedió a realizar los descuentos entre el 15 de agosto de 2017 y el 15 de marzo de 2018, totalizándose la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) según la ya citada orden de embargo. Por lo anterior, se suspendió la retención por concepto de embargos.

2. En atención a la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **FAMISANAR E.P.S.**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga la demandada **TATIANA JASSY QUINTERO**, en su calidad de empleada, la cual fue decretada en el auto de fecha 05/07/2017 y comunicada a esa entidad con el oficio No. 1831 del 05/07/2017, continúa vigente y se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$200.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-00699-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una secuestre allega respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre designada, quien respecto a lo ordenado en el auto del 15/12/2021 informa lo siguiente:

Yo, Isai Leonardo Velandia Afanador obrando en mi calidad de auxiliar de la justicia – secuestre, en el Proceso en referencia le informo a este despacho.

Primero. Se cumplió lo ordenado en acta de posesión de fecha 15 de diciembre 2021 emitido por este Juzgado. Anexo oficio.

Segundo. El inmueble se encuentra desocupado, se evidencia en regular estado de conservación, es un local pequeño abierto, se encuentra ubicado en el área de las carnes y esta adecuado para esta actividad, cuenta con una estructura metálica y ganchos, sus paredes laterales son medianeras y el frente se encuentran totalmente enchapado, se evidencia que en algún momento tenía lavaplatos y fue retirado antes de esta visita, cuenta con punto de agua y luz, el local se identifica con una placa en color amarillo y otra roja con el número D31 ubicado en la tercera planta del edificio Plaza Central P.H. Se anexan fotos.

Tercero. Se puso en conocimiento de la administración, quienes manifestaron que el local se encuentra desocupado hace más de 2 años, se les radico un documento con toda mi información personal informándoles que todo lo relacionado con el inmueble me lo deben poner en conocimiento.

Expuesto lo anterior, dejo rendido informe y quedo a disposición del despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-00699-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 07/04/2022.

Se fija en lista No.059

Bucaramanga, 04 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2017-00761-01



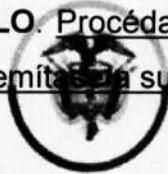
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN -CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **JAVIER CADAVID CASTILLO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
del Poder Público
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00360-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables que posea el demandado **DAGOBERTO MENCO MORATO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$220.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos

de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J29-2018-00764-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **SONIA STELLA SÁNCHEZ BUENO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001400301220180089701, mediante el oficio No. **236** de fecha **14/01/2022**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2019-00280-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
del Poder de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea la demandada **SANDRA MILENA PEREZ ORDUZ** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$58.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2019-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** en su calidad de empleada de la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$196.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la demandada con la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**. Esa precisión se requiere

evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2019-00523-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA** en su calidad de empleado de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA**

ARIZA con la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**
Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho ordena que la Secretaría del Centro de Servicios proceda a elaborar y remitir el oficio que comunica la medida cautelar dictada en el numeral 1º del auto de fecha 04/08/2020. Procédase de conformidad.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial

ORIGINAL FIRMADO

la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien se identifica con la T.P. No. 162.80 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **BIENCO SAS INC**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12